

Mérida, Yucatán, a ocho de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579125000269**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de mayo del año dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO QUE EXHIBA EL DOCUMENTO EN DONDE MUESTRE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 403 LETRA B DE LA CALLE 50 CRUZAMIENTOS CON CALLES 29 Y 31 EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN CON FOLIO 31099 Y NÚMERO CATASTRAL 04-0029, DICHO PREDIO POPULARMENTE CONOCIDO COMO ‘CASA ESPEJO’.”

SEGUNDO. El día nueve de junio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual manifestó sustancialmente, lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO CON LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ARQUITECTA LOURDES MARISOL SOLÍS MÉNDEZ, MEDIANTE OFICIO DDU/AT-156/2025 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARA LO SIGUIENTE:

DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN EN CUANTO A LO DESCRITO POR LA PERSONA SOLICITANTE... NO SE ENCONTRÓ

DOCUMENTACIÓN ALGUNA CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL CIUDADANO EL OFICIO DDU/AT-156/2025 EMITIDO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO V, ASÍ COMO LOS ANEXOS Y DOCUMENTACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA...

..."

TERCERO. En fecha treinta de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...EN EL OFICIO DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRAN LOS ANEXOS Y DOCUMENTACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE HACE REFERENCIA. EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO SOLICITADO."

CUARTO. Por auto de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en ese entonces, Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579125000269, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146 y el diverso 148 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 145, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de julio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que por un error de redacción se consignó una referencia a la clasificación de la información, así como la entrega de documentación en versión pública, siendo que no responde ni refleja la voluntad real ni la actuación administrativa realizada, misma que versó en la declaración de inexistencia de la información, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; finalmente, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El dos de octubre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y

operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579125000269 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“SOLICITO QUE EXHIBA EL DOCUMENTO EN DONDE MUESTRE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 403 LETRA B DE LA CALLE 50 CRUZAMIENTOS CON CALLES 29 Y 31 EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN CON FOLIO 31099 Y NÚMERO CATASTRAL 04-0029, DICHO PREDIO POPULARMENTE CONOCIDO COMO ‘CASA ESPEJO’.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579125000269, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el nueve de junio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día treinta del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de julio del año dos mil veinticinco, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN,

ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del

congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

“SOLICITO QUE EXHIBA EL DOCUMENTO EN DONDE MUESTRE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 403 LETRA B DE LA CALLE 50 CRUZAMIENTOS CON CALLES 29 Y 31 EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN CON FOLIO 31099 Y NÚMERO CATASTRAL 04-0029, DICHO PREDIO POPULARMENTE CONOCIDO COMO ‘CASA ESPEJO’.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**, pues es quien tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579125000269.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado, procedió a dar respuesta de la información peticionada, en los siguientes términos:

“...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO CON LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ARQUITECTA LOURDES MARISOL SOLÍS MÉNDEZ, MEDIANTE OFICIO DDU/AT-156/2025 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARA LO SIGUIENTE:

DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN EN CUANTO A LO DESCRITO POR LA PERSONA SOLICITANTE... NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL CIUDADANO EL OFICIO DDU/AT-156/2025 EMITIDO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO V, ASÍ COMO LOS ANEXOS Y DOCUMENTACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA...

..."

De la lectura efectuada a los agravios manifestados por la parte solicitante, se advierte que aquella se adolece que la información brindada por el Sujeto Obligado a través de la resolución marcada con el número UTMID/366/2025 de fecha nueve de junio del año en curso, se encuentra incompleta, esto en razón que la autoridad recurrida señaló que proporcionaría el oficio marcado con el número DDU/AT-156/2025, así como los anexos y documentación aprobada en versión pública, sin embargo, esto no aconteció.

Ahora bien, en autos obra el oficio marcado con el número **UTMID/506/2025 de fecha dieciocho de julio del año que transcurre**, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos; siendo el caso, que respecto a la entrega de información incompleta, señaló lo siguiente:

"...AL MOMENTO DE INTEGRAR LA RESOLUCIÓN DIRÍGIDA AL SOLICITANTE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INCURRIÓ EN UN ERROR MATERIAL DE REDACCIÓN, AL CONSIGNAR INADVERTIDAMENTE UNA REFERENCIA A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. ESTE ERROR SE ORIGINO AL MOMENTO DE COMPILAR EL TEXTO DE LA RESPUESTA Y NO RESPONDE NI REFLEJA LA VOLUNTAD REAL NI LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EFECTIVAMENTE REALIZADA, LA CUAL, COMO SE HA ACREDITADO, FUE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.

..."

De dichos alegatos, se desprende la intención de la autoridad recurrida de justificar, y por ende, modificar su conducta inicial, y con ello, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; no obstante lo anterior, del estudio efectuado a las constancias remitidas en alegatos, no se advierte alguna en la cual conste que los mismos fueron hechos del conocimiento de la parte solicitante, razón por la cual se advierte que la conducta de la autoridad, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, causando agravio a la parte recurrente, sobre la información que es de su interés obtener.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso sobre la información que es de su interés obtener; por lo que en la especie resulta procedente MODIFICAR el actuar del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número **UTMID/506/2025** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...b) *Confirmar el presente recurso...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente en la especie, acorde a lo analizado y precisado en dicho Considerando, es Modificar la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310579125000269, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Ponga** a disposición de la parte recurrente el oficio marcado con el número **UTMID/506/2025 de fecha dieciocho de julio del año que transcurre**, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310579125000269, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e

II. Informe al Director General de este Organismo Desconcentrado y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310579125000269.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el **Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día ocho de octubre de dos mil veinticinco. -----


DR. EDUARDO LÓPEZ FARÍAS.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE YUCATÁN